

Consejo Consultivo de la CISG*
Opinión No. 16

Exclusión de la Convención de acuerdo con el artículo 6 CISG

Para ser citado como: CISG-AC Opinión No. 16. Exclusión de la Convención de acuerdo con el artículo 6 CISG. Relatora: Dra. Doctor Lisa Spagnolo, Monash University, Australia. Aprobada por unanimidad por el Consejo Consultivo de la CISG en su 19^a reunión, celebrada en Pretoria, Sudáfrica el día 30 de mayo de 2014.

Traducción al español por Rodrigo Monardes y revisada por los Profesores Alejandro Garro y Pilar Perales Viscasillas.

La reproducción de esta opinión está autorizada

INGEBORG Schwenzer, Presidente
YESIM M. ATAMER, ERIC E. BERGSTEN, MICHAEL-JOACHIM BONELL,
ALEJANDRO GARRO, ROY GOODE, JOHN GOTANDA, HAN SHIYUAN,
SERGEI LEBEDEV, PILAR PERALES VISCASILLAS, JAN RAMBERG, ULRICH
SCHROETER, HIROO SONO, CLAUDE WITZ, Miembros
SIEG EISELEN, Secretario

* La CISG-AC es una iniciativa privada respaldada por el Instituto de Derecho Comercial Internacional de la Escuela de Derecho en la Universidad Pace (Institute of International Commercial Law at Pace University School of Law) y el Centro de Estudios de Derecho Comercial Queen Mary, de la Universidad de Londres. (Centre for Commercial Law Studies, Queen Mary, University of London). El Consejo Asesor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional (CISG-AC) fue constituido con la finalidad de contribuir a la comprensión de la CISG, promover y colaborar en su interpretación uniforme.

En su reunión fundacional, que tuvo lugar en París en junio del año 2001, el Prof. Peter Schlechtriem de la Universidad de Friburgo, Alemania, fue elegido presidente del CISG-AC por el término de tres años. El Dr. Loukas A. Mistelis del Centro de Estudios de Derecho Comercial de la Universidad de Londres ("Queen Mary"), fue electo Secretario. El Consejo Asesor de la CISG ha sido integrado por: Prof. Emérito Eric E. Bergsten, de la Universidad de Pace; Prof. Michael Joachim Bonell, de la Universidad de Roma, "La Sapienza"; Prof. E. Allan Farnsworth de la Universidad de Columbia; Prof. Alejandro M. Garro de la Universidad de Columbia; Prof. Sir Roy M. Goode, de la Universidad de Oxford; Prof. Sergei N. Lebedev de la Comisión de Arbitraje Marítimo de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación Rusa; Prof. Jan Ramberg, de la Universidad de Estocolmo; Prof. Peter Schlechtriem, de la Universidad de Friburgo; Prof. Hiroo Sono, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Hokkaido; Prof. Claude Witz, de la Universidad de Saarlandes y de la Universidad de Estrasburgo. Los miembros del Consejo son elegidos por el mismo consejo.

En reuniones subsecuentes, el CISG-AC eligió como miembros adicionales a Prof. Pilar Perales Viscasillas, de la Universidad Carlos III, Madrid; Prof. Ingeborg Schwenzer, de la Universidad de Basilea; Prof. John Y. Gotanda, de la Universidad de Villanova; Prof. Michael G. Bridge, de la Escuela de Economía de Londres; Prof. Han Shiyuan, de la Universidad de Tsinghua University; Prof. Yesim Atamer, de la Universidad de Bilgi en Estambul; y Prof. Ulrich G. Schroeter, Universidad de Mannheim, Alemania. El Prof. Jan Ramberg sirvió por un término de tres años como su segundo presidente de la CISG-AC. En su Onceava reunión en Wuhan, República Popular de China, el Prof. Eric E. Bergsten de la Universidad de Pace fue elegido como Presidente de la CISG-AC y el Prof. Sieg Eiselen del Departamento de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Sudáfrica fue electo Secretario. En su catorceava reunión en Belgrado, Serbia, la Prof. Ingeborg Schwenzer de la Universidad de Basilea fue electa Presidente de la CISG-AC.

OPINION

1. Cuando la CISG es aplicable de acuerdo con los artículos 1-3 CISG, el principio de autonomía de la voluntad del artículo 6 CISG permite a las partes, en el momento o después de perfeccionarse el contrato, llegar a un acuerdo para excluir su aplicación.

2. La CISG rige la manera de excluir la CISG. Conforme a los artículos 11, 14-24, y 29 CISG, un acuerdo para excluir la CISG se rige por las normas relativas a la formación y modificación del contrato.

3. La intención de las partes dirigida a excluir la CISG debe determinarse conforme al artículo 8 CISG. Dicha intención debe ser claramente manifiesta, ya sea en el momento de la perfección del contrato o en cualquier momento posterior. Este mismo estándar también se aplica para determinar la exclusión de la CISG durante los procedimientos judiciales.

4. En principio, la intención clara de excluir la CISG:

(a) cabe ser inferida, por ejemplo, de:
(i) la exclusión expresa de la CISG;
(ii) la elección del derecho de un Estado no contratante;
(iii) la elección específica de una ley nacional o código cuya aplicación hubiera sido expresamente excluida por la CISG.

(b) no cabe ser inferida simplemente de, por ejemplo:
(i) la elección del derecho de un Estado Contratante;
(ii) la elección del derecho de una unidad territorial de un Estado contratante.

5. Durante los procedimientos judiciales no cabe inferir la intención de excluir la CISG por el hecho que una o ambas partes se abstengan de alegar o presentar argumentos basados en la CISG. Ello se aplica independientemente del hecho que una o ambas partes sean conscientes de la aplicabilidad de la CISG.

6. No cabe recurrir a los principios del derecho doméstico en materia de renuncia para determinar si las partes han tenido la intención de excluir la CISG.
